

Miércoles, 12 de enero de 2005

#### Artículo 6

##### Aplicación

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [...] <sup>(1)</sup>. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial.

Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros podrán, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado, mantener o poner en vigor disposiciones más favorables para el perjudicado que las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva.

3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

#### Artículo 7

##### Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

#### Artículo 8

##### Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en ..., el ...

Por el Parlamento Europeo  
*El Presidente*

Por el Consejo  
*El Presidente*

---

<sup>(1)</sup> 24 meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

**P6\_TA(2005)0004**

## **Constitución para Europa**

### **Resolución del Parlamento Europeo sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa (2004/2129(INI))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa (en lo sucesivo «la Constitución»),
- Vistos el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea con las modificaciones introducidas por el Acta Unica Europea y los Tratados de Maastricht, Amsterdam y Niza,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea <sup>(1)</sup>,
- Vista la Declaración de Laeken adoptada por el Consejo Europeo <sup>(2)</sup>,

---

<sup>(1)</sup> DO C 364, de 18.12.2000, p. 1.

<sup>(2)</sup> Consejo Europeo de Laeken, Declaración de Laeken sobre el futuro de la Unión Europea, SN 273/01, de 15.12.2001.

Miércoles, 12 de enero de 2005

- Vistas sus resoluciones que jalonan el camino hacia una Constitución para Europa <sup>(1)</sup>,
- Vistas sus resoluciones <sup>(2)</sup> destinadas a preparar las conferencias intergubernamentales anteriores, así como sus resoluciones <sup>(3)</sup> relativas a la evaluación de los resultados de las mismas,
- Visto el proyecto de Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, adoptado por consenso por la Convención Europea el 13 de junio y el 10 de julio de 2003, así como sus resoluciones <sup>(4)</sup> en las que se prepara y posteriormente se valora el trabajo de la Convención,
- Vistos los dictámenes sobre la Constitución emitidos por el Comité de las Regiones el 17 de noviembre de 2004, <sup>(5)</sup> y por el Comité Económico y Social Europeo el 28 de octubre de 2004 <sup>(6)</sup>, a petición del Parlamento Europeo <sup>(7)</sup>,
- Vistas las opiniones expresadas por los representantes de las asociaciones regionales, los interlocutores sociales y las plataformas de la sociedad civil en una audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2004,
- Visto el artículo 45 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, la Comisión de Desarrollo, la Comisión de Comercio Internacional, la Comisión de Presupuestos, la Comisión de Control Presupuestario, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, la Comisión de Industria, Investigación y Energía, la Comisión de Desarrollo Regional, la Comisión de Agricultura, la Comisión de Pesca, la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, así como de la Comisión de Peticiones (A6-0070/2004),

<sup>(1)</sup> Resolución de 14.2.1984 relativa al proyecto de Tratado por el que se constituye la Unión Europea (DO C 77 de 19.3.1984, p. 53, ponente: Altiero Spinelli; 1-1200/1983). Resolución de 11.7.1990 sobre las orientaciones del Parlamento Europeo acerca de un proyecto de Constitución para la Unión Europea (DO C 231 de 17.9.1990, p. 91, ponente: Emilio Colombo; A3-0165/1990). Resolución de 12.12.1990 sobre los fundamentos constitucionales de la Unión Europea (DO C 19 de 28.1.1991, p. 65, ponente: Emilio Colombo; A3-0301/1990). Resolución de 10.2.1994 sobre la Constitución de la Unión Europea (DO C 61 de 28.2.1994, p. 155, ponente: Fernand Herman; A3-0064/1994). Tratados (DO C 197 de 12.7.2001, p. 186, ponente: Olivier Duhamel; A5-0289/2000).

<sup>(2)</sup> Resolución de 14.3.1990 sobre la Conferencia Intergubernamental en el marco de la estrategia del Parlamento ante la Unión Europea (DO C 96 de 17.4.1990, p. 114, ponente: David Martin; A3-0047/1990). Resolución de 11.7.1990 sobre la Conferencia Intergubernamental en el contexto de la estrategia del Parlamento para la Unión Europea (DO C 231 de 17.9.1990, p. 97, ponente: David Martin; A3-0166/1990). Resolución de 22.11.1990 sobre las Conferencias Intergubernamentales en el contexto de la estrategia del Parlamento con vistas a la Unión Europea (DO C 324 de 24.12.1990, p. 219, ponente: David Martin; A3-0270/1990). Resolución de 22.11.1990 que contiene el dictamen del Parlamento Europeo, sobre la convocatoria de las Conferencias Intergubernamentales, sobre la Unión Económica y Monetaria y sobre la Unión Política (DO C 324 de 24.12.1990, p. 238, ponente: David Martin, A3-0281/1990). Resolución de 17.5.1995 sobre el funcionamiento del Tratado de la Unión Europea en la perspectiva de la Conferencia Intergubernamental de 1996 — Realización y desarrollo de la Unión (DO C 151 de 19.6.1995, p. 56, ponentes: Jean-Louis Bourlanges, David Martin; A4-0102/1995). Resolución de 13.3.1996 que contiene (i) el dictamen del Parlamento sobre la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental y (ii) la evaluación de los trabajos del Grupo de Reflexión y la definición de las prioridades políticas del Parlamento Europeo con vistas a la Conferencia Intergubernamental (DO C 96 de 1.4.1996, p. 77, ponentes: Raymon de Dury, Hanja Majj-Weggen; A4-0068/1996). Resolución de 18.11.1999 sobre la preparación de la reforma de los Tratados y la próxima Conferencia Intergubernamental (DO C 189 de 7.7.2000, p. 222, ponentes: Giorgos Dimitrakopoulos, Jo Leinen; A5-0058/1999). Resolución de 3.2.2000 sobre la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental (DO C 309 de 27.10.2000, p. 85, ponentes: Giorgos Dimitrakopoulos, Jo Leinen; A5-0018/2000). Resolución de 16.3.2000 sobre la elaboración de una Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 377, de 29.12.2000, p. 329, ponentes: Andrew Duff, Johannes Voggenhuber; A5-0064/2000). Resolución de 13.4.2000 que contiene sus propuestas para la Conferencia Intergubernamental (DO C 40 de 7.2.2001, p. 409, ponentes: Giorgos Dimitrakopoulos, Jo Leinen; A5-0086/2000).

<sup>(3)</sup> Resolución de 16.1.1986 sobre la posición del Parlamento Europeo relativa al Acta Única adoptada por la CIG los días 16 y 17 de diciembre de 1985 (DO C 36 de 17.2.1986, p. 144, ponente: Altiero Spinelli, A2-0199/1985). Resolución de 11.12.1986 sobre el Acta Única Europea (DO C 7 de 12.1.1987, p. 105, ponente: Luis Planas Puchades; A2-0169/1986). Resolución de 7.4.1992 sobre los resultados de las Conferencias Intergubernamentales (Maastricht) (DO C 125 de 18.5.1992, p. 81, ponentes: David Martin, Fernand Herman; A3-0123/1992). Resolución de 19.11.1997 sobre el Tratado de Amsterdam (DO C 371 de 8.12.1997, p. 99, ponentes: Íñigo Méndez de Vigo, Dimitris Tsatsos; A4-0347/1997). Resolución de 31.5.2001 sobre el Tratado de Niza y el futuro de la Unión Europea (DO C 47 E de 21.2.2002, p. 108, ponentes: Íñigo Méndez de Vigo, António José Seguro; A5-0168/2001).

<sup>(4)</sup> Resolución de 29.11.2001 sobre el Consejo Europeo de Laeken y el futuro de la Unión (DO C 153 E de 27.6.2002, p. 310, ponentes: Jo Leinen, Íñigo Méndez de Vigo; A5-0368/2001). Resolución de 24.9.2003 sobre el proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, y que contiene el dictamen del Parlamento Europeo, sobre la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental (CIG) (DO C 77 E de 26.3.2004, p. 255, ponentes: José María Gil-Robles Gil-Delgado, Dimitris Tsatsos; A5-0299/2003).

<sup>(5)</sup> CdR 354/2003 fin, pendiente de publicación en el Diario Oficial.

<sup>(6)</sup> CESE 1416/2004, pendiente de publicación en el Diario Oficial.

<sup>(7)</sup> Puntos 8.2 y 8.3, P6\_PV(2004)09-14.

**Miércoles, 12 de enero de 2005**

Considerando que:

- A. La Unión Europea, en el transcurso de su historia, ha desempeñado un papel fundamental en la creación de un espacio de paz y prosperidad, democracia y libertad, justicia y seguridad en continua expansión,
- B. La Constitución consolida estos logros y aporta innovaciones indispensables para mantener y reforzar la capacidad de la Unión de veinticinco y, potencialmente, más Estados miembros para actuar con eficacia tanto en el plano interno como en el externo,
- C. Los esfuerzos realizados por el Parlamento Europeo desde su primera elección directa para establecer una Constitución se han visto recompensados por el éxito de la Convención, que elaboró el proyecto mediante un método democrático, representativo y transparente que demostró plenamente su efectividad y que tuvo en cuenta las contribuciones de los ciudadanos europeos, dando como resultado un consenso que en lo esencial no fue modificado por la Conferencia Intergubernamental,
- D. La Constitución, en su condición de compromiso aceptable por todos los Estados miembros, descartó inevitablemente algunas de las propuestas, en particular del Parlamento Europeo y de la Convención que, a juicio de sus autores, habrían aportado otras mejoras a la Unión, si bien existe la posibilidad de que pueden hacerse efectivas en el futuro,
- E. La conformidad con la Constitución manifestada por cada uno de los Gobiernos nacionales en la Unión Europea demuestra que los Gobiernos elegidos de los Estados miembros consideran este compromiso como la base sobre la que desean trabajar juntos en el futuro, lo que requiere de cada uno de ellos su máxima implicación política para conseguir su ratificación antes del 1 de noviembre de 2006,
- F. La Constitución ha sido objeto de algunas críticas manifestadas en debates públicos que no reflejan el contenido real y las consecuencias jurídicas de sus disposiciones, en la medida en que la Constitución no conducirá a la creación de un superestado centralizado, no debilita la dimensión social de la Unión, sino que la fortalece, y no ignora las raíces históricas y espirituales de Europa al referirse a su herencia cultural, religiosa y humanista,

1. Concluye que, en su conjunto, la Constitución representa un buen compromiso y una importante mejora de los Tratados existentes, lo cual entrañará, cuando entre en vigor, beneficios perceptibles para los ciudadanos (así como para el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales como representación democrática de aquéllos), para los Estados miembros (incluidas sus entidades regionales y locales), para el funcionamiento efectivo de las Instituciones de la Unión Europea, y, por consiguiente, para la Unión en su totalidad;

#### ***Mayor claridad respecto a la naturaleza y los objetivos de la Unión***

2. Se congratula de que la Constitución ofrezca a los ciudadanos mayor claridad acerca de la naturaleza y los objetivos de la Unión, así como de las relaciones entre ésta y los Estados miembros, especialmente porque:

- a) se sustituye el complejo conjunto de Tratados europeos por un único documento, de lectura más sencilla, en el que se enumeran los objetivos de la Unión, sus competencias y sus límites, los instrumentos de sus diferentes políticas y sus Instituciones;
- b) se reafirma la doble legitimidad de la Unión y se clarifica que se trata de una Unión de Estados y de ciudadanos;
- c) se precisa y amplía el sistema de valores comunes a todos los Estados miembros, que constituyen el fundamento de la Unión y crean un estrecho vínculo entre sus ciudadanos;
- d) se clarifican y definen mejor los objetivos de la Unión, así como los principios que rigen su actuación y sus relaciones con los Estados miembros;
- e) se confirma la cohesión económica, social y territorial como objetivo de la Unión;

Miércoles, 12 de enero de 2005

- f) se introducen nuevas disposiciones de aplicación general relativas a un elevado nivel de empleo, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, la supresión de todo tipo de discriminación, la lucha contra la exclusión social y la promoción de la justicia social, la protección social, un nivel elevado de educación, formación y salud pública, la protección de los consumidores, el fomento del desarrollo sostenible y el respeto de los servicios de interés general;
- g) desaparece la confusión entre «Comunidad Europea» y «Unión Europea», en la medida en que la Unión Europea se convierte en una sola entidad y estructura jurídica;
- h) se simplifican los actos legislativos europeos y se aclara su terminología con el uso de un vocabulario más comprensible: las «leyes europeas» y las «leyes marco europeas» sustituyen a los numerosos tipos de actos actuales (reglamentos, directivas, decisiones, decisiones marco, etc.);
- i) queda garantizado que la Unión nunca se convertirá en un «superestado» centralizado y todopoderoso mediante:
  - el fuerte énfasis en la descentralización, inherente al concepto de «unidad en la diversidad»,
  - la obligación de respetar la identidad nacional de los Estados miembros, «inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional»,
  - los principios de atribución de competencias (según los cuales, la Unión dispone únicamente de aquellas competencias que le atribuyen los Estados miembros), subsidiariedad y proporcionalidad,
  - la participación de los Estados miembros en el sistema de toma de decisiones de la Unión y la aprobación por los mismos de todo cambio eventual de dicho sistema;
- j) se incluyen los símbolos de la Unión en la Constitución, lo cual mejorará la percepción de las Instituciones de la Unión y de sus acciones;
- k) se introduce una cláusula de solidaridad entre los Estados miembros que ofrecerá a los ciudadanos la posibilidad de recibir apoyo de todas las partes de la Unión en caso de un ataque terrorista o de una catástrofe natural o de origen humano;

### ***Más eficacia y una presencia mayor en el mundo***

3. Se congratula de que, con la entrada en vigor de la Constitución, las Instituciones de la Unión puedan realizar sus tareas con mayor eficacia, especialmente porque:
- a) se produce un notable incremento de los sectores en los que los Gobiernos reunidos en el Consejo decidirán por mayoría cualificada en lugar de por unanimidad, lo cual representa un factor indispensable para que la Unión de veinticinco Estados miembros pueda funcionar sin verse bloqueada por vetos;
  - b) la Presidencia del Consejo Europeo tendrá una duración de dos años y medio en lugar de un turno rotatorio de seis meses;
  - c) se reducirá el número de miembros de la Comisión a partir del año 2014 sobre la base de una rotación que garantice la igualdad entre los Estados miembros;
  - d) aumentará notablemente la visibilidad de la Unión y su capacidad de actuar a escala mundial:
    - el Alto Representante de la PESC de la Unión Europea y el Comisario responsable de las Relaciones Exteriores —dos funciones que generan duplicación de esfuerzos y confusión— se fusionarán en un único Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión Europea, que será Vicepresidente de la Comisión, presidirá el Consejo de Asuntos Exteriores y hablará en nombre de la Unión en aquellos temas sobre los que exista una posición común,
    - la Unión contará con un único servicio exterior vinculado lo más estrechamente posible a la Comisión y que debe conducir al refuerzo de Europa como comunidad,
    - la atribución de personalidad jurídica a la Unión, antes otorgada a la Comunidad Europea, incrementará su capacidad para actuar en el ámbito de las relaciones internacionales y para ser parte de los acuerdos internacionales,
    - la capacidad de la Unión para desarrollar estructuras comunes en el ámbito de la política de seguridad y de defensa quedará reforzada, garantizando a la vez la flexibilidad necesaria para asumir los diferentes planteamientos de los Estados miembros en este ámbito;

**Miércoles, 12 de enero de 2005**

- e) se reducirá el número de instrumentos legislativos de la Unión Europea, así como de procedimientos para su adopción; se aclarará la diferencia entre instrumentos legislativos y ejecutivos;
- f) las actuaciones en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior estarán sujetas a procedimientos más eficaces de los que cabe esperar un progreso tangible en asuntos de justicia, seguridad e inmigración;
- g) en otra serie de asuntos, será más fácil aplicar el método comunitario, de probado éxito, tan pronto como exista la voluntad política de hacerlo;
- h) existen más posibilidades de llegar a soluciones flexibles cuando no todos los Estados miembros quieren o puedan seguir adelante al mismo tiempo con determinadas políticas;

***Mayor responsabilidad democrática***

4. Se congratula por el hecho de que los ciudadanos vayan a disponer de un mayor control sobre la actuación de la Unión Europea al incrementarse la responsabilidad democrática, en particular a raíz de las mejoras siguientes:

- a) la aprobación de toda la legislación de la Unión Europea estará sometida al control previo de los Parlamentos nacionales y, con pocas excepciones, a la aprobación doble por parte de los Gobiernos nacionales (en el Consejo) y del Parlamento Europeo elegido por sufragio directo, un nivel de control parlamentario que no existe en ninguna otra estructura supranacional o internacional;
- b) los Parlamentos nacionales recibirán con tiempo suficiente todas las propuestas que incumban a la Unión Europea con el fin de que puedan debatirlas con sus ministros antes de que el Consejo adopte una posición y obtendrán, asimismo, el derecho de oponerse a las propuestas legislativas si consideran que rebasan el mandato confiado a la Unión Europea;
- c) el Parlamento Europeo, por regla general, decidirá la legislación de la Unión en pie de igualdad con el Consejo;
- d) el Parlamento Europeo elegirá al Presidente de la Comisión y se establecerá así un vínculo con los resultados de las elecciones europeas;
- e) el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión Europea, nombrado por el Consejo Europeo de acuerdo con el Presidente de la Comisión, será responsable tanto ante el Parlamento Europeo como ante el Consejo Europeo;
- f) un nuevo procedimiento presupuestario requerirá la aprobación de todo el gasto de la Unión Europea tanto por el Consejo como por el Parlamento Europeo, sin ninguna excepción, de forma que todo el gasto quedará sometido a un control democrático pleno;
- g) el ejercicio de las competencias legislativas delegadas por la Comisión estará sujeto a un nuevo sistema de supervisión del Parlamento Europeo y el Consejo, que permitirá a cada uno de ellos ejercer el derecho de avocación para las decisiones adoptadas por la Comisión a las que se opongan;
- h) las agencias, y en particular Europol, estarán sometidas a un mayor control parlamentario;
- i) el Consejo se reunirá en público cuando delibere y apruebe la legislación de la Unión Europea;
- j) se reforzará el cometido del Comité de las Regiones;
- k) con respecto a futuras revisiones de la Constitución, el Parlamento Europeo dispondrá asimismo de competencias para presentar propuestas; la verificación de cualquier revisión propuesta correrá a cargo de una Convención, salvo en caso de que el Parlamento lo considere innecesario;

***Más derechos para los ciudadanos***

5. Acoge con satisfacción que se refuercen los derechos de los ciudadanos como resultado de las mejoras siguientes:

- a) la incorporación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la Parte II de la Constitución, lo cual significa que todas las disposiciones contenidas en la legislación de la Unión Europea y todas las acciones emprendidas por las Instituciones de la Unión Europea o basadas en la legislación de la Unión habrán de cumplir dichas normas;
- b) la Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de forma que será objeto del mismo examen exterior que sus Estados miembros;

Miércoles, 12 de enero de 2005

- c) nuevas disposiciones facilitarán la participación de los ciudadanos, los interlocutores sociales, las asociaciones representativas y la sociedad civil en el proceso de debate de la Unión;
- d) la introducción de una iniciativa ciudadana europea que hará posible que los ciudadanos puedan presentar propuestas sobre asuntos para los que, en su opinión, se requiera un acto jurídico de la Unión con el fin de aplicar la Constitución;
- e) las personas gozarán de mayores posibilidades de acceso a la justicia en relación con la legislación de la Unión Europea;

### **Conclusiones**

- 6. Aprueba el Tratado Constitucional y recomienda encarecidamente su ratificación;
  - 7. Está convencido de que la Constitución aportará un marco estable y duradero para el futuro desarrollo de la Unión Europea que permitirá nuevas ampliaciones y ofrecerá mecanismos para su revisión cuando ésta sea necesaria;
  - 8. Anuncia su voluntad de recurrir al nuevo derecho de iniciativa que le conferirá la Constitución para proponer mejoras al texto constitucional;
  - 9. Espera que todos los Estados miembros de la Unión Europea puedan lograr la ratificación a mediados de 2006;
  - 10. Reitera su solicitud de que se realicen todos los esfuerzos posibles para informar a los ciudadanos europeos de forma clara y objetiva sobre el contenido de la Constitución; en este sentido, pide a las Instituciones europeas y a los Estados miembros que, con ocasión de la difusión del texto constitucional (en versión íntegra o resumida) entre la ciudadanía, distingan claramente entre los elementos ya vigentes en los actuales Tratados y las nuevas disposiciones aportadas por la Constitución, en aras de la transparencia de los debates y también por interés pedagógico; les pide asimismo que reconozcan la función de las organizaciones de la sociedad civil en los debates sobre la ratificación y que apoyen de forma adecuada a estas organizaciones, con el fin de que hagan participar a sus seguidores en los debates en el conjunto de la UE, promoviendo de este modo la participación activa de los ciudadanos en los debates sobre la ratificación;
- \*  
\*   \*
- 11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución y el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros, al Consejo, a la Comisión y a los antiguos miembros de la Convención Europea, y que vele por que los servicios del Parlamento, incluidas sus oficinas de información, proporcionen una información amplia sobre la Constitución y la posición del Parlamento al respecto.
-